



INFORME EXPLICATIVO SOBRE LOS ELEMENTOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 116 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, introducido por la Ley 6/2007, de 12 de abril, a continuación se presenta la siguiente información:

a) La estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente

Al 31 de diciembre de 2007, el capital social de Dogi International Fabrics, S.A. está representado por 60.329.212 acciones al portador de 0,60 euros nominales cada una, totalmente suscritas y desembolsadas, y que confieren los mismos derechos y obligaciones, no exigiéndose la tenencia de un número mínimo de acciones para asistir a las Juntas Generales.

Las acciones constituyen una única clase y serie, confiriendo cada una de ellas a su titular un voto.

b) Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores

No existen restricciones estatutarias a la transmisibilidad de los valores representativos del capital social.

c) Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas

Los accionistas titulares de participaciones significativas en el capital social de Dogi International Fabrics, S.A., tanto directas como indirectas, son los siguientes:

Denominación Social del Accionista	Acciones			% del Capital
	Directas	Indirectas	Total	
Bolquet, S.L.	5.640.626	-		9,350%
D. Josep Domench Giménez	7.184.563	7.806.724*	14.991.287	24,850%

* En dicha cifra se incluye asimismo la participación indirecta del Sr. Doménech Jiménez a través de la sociedad Bolquet, S.L.

d) Cualquier restricción al derecho de voto

No existen restricciones a los derechos de voto.

e) Los pactos parasociales

No existen pactos parasociales en Dogi International Fabrics, S.A.

f) Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la Sociedad.

Procedimiento de nombramiento, reelección y remoción de Consejeros

El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de diez miembros, que podrán ser personas naturales o jurídicas. A fecha 31 de diciembre de 2.007 estaba compuesto por diez miembros.

Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Junta General de Accionistas. Su elección se hará en la forma establecida por la Ley, no siendo necesaria la condición de accionista para ser nombrado miembro del Consejo de Administración.

El nombramiento de los Consejeros surtirá efecto desde el momento de la aceptación del cargo y deberá presentarse a inscripción en el Registro Mercantil dentro de los diez días siguientes a aquella, haciéndose constar expresamente los nombres, apellidos, estado civil, la edad por medio de la indicación de la fecha de nacimiento, el domicilio, la nacionalidad y las circunstancias de identificación de los designados, así como cualesquiera otras circunstancias exigidas por la Ley.

La duración del cargo de consejero es de cinco años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.

Si durante el plazo de duración de los cargos se produjeran vacantes, el Consejo de Administración podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas. Los Consejeros elegidos para cubrir vacantes durarán en el cargo el tiempo que falte para completar la duración en el cargo que hubiese correspondido al Consejero a quien hayan sustituido.

Supuestos de cese u obligación de dimisión de los Consejeros

La Junta General podrá, en cualquier momento, remover a uno o más miembros del Consejo de Administración o revocar el nombramiento del Consejo de Administración, sin necesidad de que medie justa causa para ello, siempre y cuando el acuerdo de cese sea adoptado por las mayorías previstas para ello en la Ley y en los Estatutos Sociales.

Por otra parte, los Consejeros están obligados a dimitir en los supuestos legalmente previstos y, en especial, en el momento que incurran en alguna de las incompatibilidades legalmente previstas. Asimismo, al alcanzar la edad de 70 años, deberán poner su cargo a disposición del Consejo, el cual los podrá ratificar.

Modificación de Estatutos

El artículo once de los estatutos sociales establece que corresponde a la Junta General adoptar cualquier modificación de los mismos, para lo cual será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados titulares al menos del cincuenta por ciento (50%) del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cuando concurra el veinticinco por ciento (25%) de dicho capital. Sin embargo, cuando concurran a la Junta accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, la modificación de los Estatutos Sociales sólo podrá adoptarse válidamente con el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

g) Poderes de los miembros del consejo de administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones

Los apoderados de la compañía son las personas que se citan a continuación con las siguientes facultades:

- D. Carlos Jaime Miguel Schröder Quijano: consejero delegado de la compañía.
- D. Eduard Doménech Alvaro: poderes amplios de gestión.
- D. Sergi Doménech Alvaro: poderes amplios de gestión.

h) Acuerdos significativos que haya celebrado la Sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la Sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la Sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la Sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información

El acuerdo de joint venture suscrito entre DOGI INTERNATIONAL FABRICS, S.A. y la sociedad con nacionalidad de Sri Lanka, MAS CAPITAL (PRIVATE) LIMITED, para el desarrollo de actividades en dicho territorio, podría ser objeto de revisión en caso de que la participación de la familia Doménech en DOGI INTERNATIONAL FABRICS, S.A. disminuyera de manera significativa.

i) Los acuerdos entre la Sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición

En la actualidad no existen contratos con los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad o con los miembros de la Alta Dirección de la Sociedad o de cualquiera de sus filiales en los que se prevean beneficios a la terminación de sus funciones.

Los contratos con los miembros de la Alta Dirección son contratos laborales regidos por la legislación laboral vigente.

En El Masnou (Barcelona) a 21 de febrero de 2.008

El Presidente

D. Josep Doménech Giménez

El Secretario

D. Antonio Peñarroja Castell